

Sentencia 6

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 424/2020
Órgano jurisdiccional	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
Jueza de Distrito	Beatriz Joaquina Jaimes Ramos
Parte quejosa	Hombre que padece de insuficiencia renal crónica
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">• Encargada de la Dirección del Hospital General Regional número 2 de la Delegación de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social• Director y Comité de Terapias Dialíticas del Hospital General Regional número 1 de la Delegación Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social
Fecha de la sentencia	27/04/2021

Tema: Violación al derecho a la salud de una persona por negarle el préstamo de una máquina cicladora para tratar su padecimiento de insuficiencia renal crónica de manera automática.

¿Qué pasó?

- Un hombre que padece insuficiencia renal crónica solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el préstamo de una máquina cicladora para tratar su padecimiento de manera automática, bajo la modalidad diálisis peritoneal automatizada (DPA). El hombre optó por este método, en sustitución de la modalidad que utiliza actualmente de diálisis peritoneal continua ambulatoria (DPCA), ya que solamente debe dializarse una vez en las noches, a diferencia del DPCA que requiere cuatro recambios al día. El hombre consideró que el cambio de modalidad le permitiría retomar sus actividades laborales, para mantener a su hijo y apoyar a su esposa a sostener el hogar.
- El IMSS negó la solicitud, indicando que el solicitante no es trabajador activo, por lo que no cumple con los requisitos para que se le otorgue ese beneficio.

- En contra de esta determinación, el hombre promovió un juicio de amparo indirecto, al estimar que dicha negativa viola su derecho a la salud y a llevar una vida digna, discriminándolo de manera injustificada bajo la premisa de que no cumple con los requisitos de trabajador activo.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Desestimó la demanda en contra de uno de los hospitales del IMSS, ya que a partir de marzo de 2020 únicamente comenzó a atender a pacientes de COVID, por lo que el quejoso fue canalizado al Hospital General Regional número 1 de la Delegación Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Por otro lado, estimó fundados los conceptos de violación en contra del Director y Comité de Terapias Dialíticas del Hospital General Regional número 1 de la Delegación Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, confirmando que la negativa de las autoridades de prestar la máquina cicladora es una violación al derecho a la salud, el cual comprende la atención, tratamiento y suministro médico oportuno y necesario sin importar el tipo de enfermedad.
- De acuerdo con el Juzgado, el derecho a la salud se debe entender de manera amplia como el buen estado mental y emocional de las personas que les permite alcanzar su bienestar general. Dicho derecho humano comprende una serie de deberes de respetar, proteger y cumplir para el Estado, incluyendo cumplir con un estándar mínimo de cumplimiento y, a la par, avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización, conforme al principio de progresividad. Esto implica establecer los mecanismos necesarios para que las personas cuenten con acceso a los servicios de salud, incluyendo el acceso a tratamientos oportunos, suministro de medicamentos, entre otros. El Juzgado tomó como referencia diversas referencias jurisprudenciales, constitucionales y convencionales relativas al derecho a la salud y, en específico, detalló lo establecido en la Observación General Número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud.
- En el caso concreto, el Juzgado estimó ilegal la negativa de las autoridades, tomando en cuenta que existen lineamientos y guías prácticas para pacientes con insuficiencia renal que establecen la posibilidad de que el paciente elija la modalidad de diálisis, notando que la DPA, que requiere la máquina solicitada por el quejoso, parece ser más benéfica que la DPCA. Tomando en cuenta estos lineamientos, es injustificada la negativa de las autoridades, ya que resulta en una violación al derecho del quejoso al nivel más alto posible de salud, limitando el acceso a un tratamiento y suministro médico oportuno y necesario.
- Asimismo, el Juzgado estimó incorrecto el razonamiento de las autoridades sobre el hecho de que no es un trabajador activo, ya que la

solicitud de préstamo de la máquina tiene como objetivo incorporarse al ámbito laboral, el cual resulta imposible con la modalidad actual de diálisis peritoneal continua ambulatoria. En ese sentido, no es válido que las autoridades sustenten su negativa en la razón misma por la que el quejoso solicitó el préstamo de la máquina: poder volver a sus labores como trabajador activo.

- A partir de los hechos, el Juzgado concluyó que las autoridades responsables no han utilizado los recursos a su disposición para satisfacer las obligaciones en materia de salud, de acuerdo con el principio de progresividad y el mandato de asegurar la atención médica de la manera más expedita y eficaz posible, violando el derecho a la salud del quejoso.
- El Juzgado resolvió conceder el amparo y ordenó al Director y Comité del Hospital respetar la decisión del quejoso para proporcionarle en calidad de préstamo la máquina cicladora solicitada y los insumos que requiera para el tratamiento bajo la modalidad de diálisis peritoneal automatizada (DPA).